

INFORME: Medellín, 10 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir. El memorial de terminación fue remitido desde el correo registrado en el SIRNA, madelaidavi@hotmail.com (archivo 11). No hay remanentes.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CARLOS E. RESTREPO (ETAPAS 1 A 4) P.H.
Demandado	SULMIRA VELÁSQUEZ JIMÉNEZ
Radicado	050014003025 2019 01223 00
Asunto	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

La demandada SULMIRA VELÁSQUEZ JIMÉNEZ remite memorial solicitando impulso a la terminación del presente proceso y autoriza a la señora Mery Santa Luna para reclamar los oficios de desembargo.

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo 07), coadyuvada posteriormente por la demandada, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por la UNIDAD RESIDENCIAL CARLOS E. RESTREPO (ETAPAS 1 A 4) P.H. en contra de SULMIRA VELÁSQUEZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada SULMIRA VELÁSQUEZ JIMÉNEZ (C.C. 32.458.256) identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-134607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

TERCERO: Líbrese y envíese el oficio por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido a la dirección electrónica del ente requerido, con copia a la parte demandada, en el correo electrónico comercialimeco2@gmail.com, quien deberá pagar las sumas que allí se impongan.

CUARTO: ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 91 ibídem.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el artículo 116 del C. G. del P., y entréguese a la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. de P. C.

CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

IOT+MCZA

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dbafa9212f9e99e3073a3505b159563e35ef3a79bc20e76259356737ce
deb**

Documento generado en 10/11/2021 05:52:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>